



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Corporación Ruta N Medellín Nit. 900.323.466-1
Demandado	BPO Tree Colombia S.A.S Nit. 901.613.039-6
Asunto	Requiere entidad demandante previo a reconoce personería - Corrige auto que libró mandamiento de pago
Radicado	05001 31 03 015 2023 00318 00

1.- A través de correo electrónico allegado a la cuenta del despacho, se pretende se reconozca personería a apoderado judicial de la parte actora, sin embargo, la persona que indica ser la Directora Ejecutiva de la Corporación Ruta Medellín – Ruta N, dra. Carolina Londoño Peláez, no figura como tal en el certificado de existencia y representación legal que reposa en el expediente.

Por lo anterior, y previo a reconocer personería, se debe allegar certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante en el que conste que la dra. Carolina Londoño Peláez, funge actualmente como Directora Ejecutiva de la Corporación Rutan Medellín – Ruta N.

2.- Mediante auto del 21 de septiembre de 2023, este Despacho, libró mandamiento de pago en la forma solicitada por el apoderado de la parte actora; sin embargo, se indicó de forma errónea el nombre del acá demandado.

Así las cosas, se procederá a la corrección de la citada providencia, en lo referente a la imprecisión indicada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que preceptúa:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Subraya y negrilla de este despacho)

Con base en la norma transcrita, se corrige la citada providencia para indicar que quedará así:

“Toda vez que la presente demanda reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y ss del C. G. del P., artículo 772 y ss del Código de Comercio, y Decreto 358 de 2020 el Juzgado,

RESUELVE

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del Proceso Ejecutivo, a favor de la **CORPORACIÓN RUTA N MEDELLÍN Nit. 900.323.466-1** contra **BPO TREE COLOMBIA S.A.S. Nit. 901.613.039-6**, por los siguientes conceptos:

1.1 La suma de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L, (\$42.564.794,00), como capital vertido en la Factura de Venta FE-2120.

- Más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 27 de diciembre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2 La suma de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/L, (\$3.175.068,00), como capital vertido en la Factura de Venta FE-2174.

- Más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 17 de febrero de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3 La suma de CINCUENTA Y NUEVO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/L, (\$59.249.203,00) como capital vertido en la Factura de Venta FE-2175.

- Más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 17 de febrero de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.4 La suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/L, (\$69.908.714,00) como capital vertido en la Factura de Venta FE-2227.

- Más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 4 de marzo de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.5 La suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L, (\$79.490.650,00) como capital vertido en la Factura de Venta FE-2272.

- Más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 31 de marzo de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.6 La suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L, (\$89.467.731,00) como capital vertido en la Factura de Venta FE-2318.

- Más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 6 de mayo de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.7 La suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/L, (\$97.619.307,00) como capital vertido en la Factura de Venta FE-2376.

- Más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 31 de mayo de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.8 La suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L, (\$97.166.996,00) como capital vertido en la Facturade Venta FE-2554.

- Más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 14 de septiembre de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en su momento.

2.- NOTIFICAR a la parte demandada de este auto corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 ibídem), o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa (Art. 442 ib.).

Así mismo se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

3.- Oficiase a la DLAN informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989.

5.- Se le reconoce personería al doctor ERNESTO ALTURO MARTINEZ con C.C. 80.229.644 y T.P No. 137.052, para que represente a la parte demandante en los términos del poder a él conferido.”

Notifíquese este auto conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e9fc95fd1878421824535935c25b6c4c1c5d3497779fec4615b177195335b52**

Documento generado en 28/02/2024 04:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>